

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2025-048

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, A LOS FINES DE AUTORIZAR LA ACTIVACIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO PARA PROVEER ASISTENCIA ANTE LA ROTURA DE LA LÍNEA PRINCIPAL DEL SUPERACUEDUCTO EN MANATÍ

POR CUANTO: El domingo, 19 de octubre de 2025, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA") identificó una rotura de grandes proporciones en la línea de setenta y dos (72) pulgadas de diámetro del Superacueducto, localizada en el municipio de Manatí.

POR CUANTO: Dicha línea constituye una de las principales fuentes de abasto que suple agua a la Planta de Filtración Antonio Santiago y, por consiguiente, a los municipios de Arecibo, Barceloneta, Manatí, Morovis, Vega Baja, Vega Alta, Dorado, Toa Baja, Bayamón, Guaynabo, San Juan, Trujillo Alto, Carolina, Loíza, Caguas, Gurabo y Juncos, entre otros. La magnitud del evento tiene el potencial de interrumpir el suministro de agua potable a cientos de miles de residentes.

POR CUANTO: Aunque la AAA activó su plan de emergencia y coordina con los municipios y agencias estatales, la magnitud del incidente exige apoyo adicional para garantizar el acarreo y distribución de agua potable.

POR CUANTO: Resulta indispensable la intervención inmediata y el apoyo logístico de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Conforme a las facultades conferidas por la Sección 4 del Artículo IV de la CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO, y por la Ley Núm. 88-2023, conocida como el CÓDIGO MILITAR DE PUERTO RICO DEL SIGLO XXI ("Código Militar"), la Gobernadora, como Comandante en Jefe, está facultada para movilizar las Fuerzas Militares en apoyo a las autoridades civiles y utilizar su personal y equipo cuando estos no estén razonablemente disponibles en el sector civil, disponiéndose que la agencia solicitante asumirá el costo correspondiente.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **ACTIVACIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO.** Se autoriza la activación de la Guardia Nacional y la Guardia Estatal de Puerto Rico con el propósito de brindar apoyo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) en las tareas de transportación, coordinación, logística y distribución de agua potable, a raíz de la rotura en la línea principal del Superacueducto. Dicha situación ha afectado el suministro de agua en los municipios de Arecibo, Barceloneta, Manatí, Morovis, Vega Baja, Vega Alta, Dorado, Toa Baja, Bayamón, Guaynabo, San Juan, Trujillo Alto, Carolina, Loíza, Caguas, Gurabo y Juncos, entre otros.

Delego en el Ayudante General la autoridad para determinar las unidades, recursos y efectivos que habrán de ser activados al Servicio Militar Activo Estatal, conforme a las disposiciones aplicables del Código Militar.

SECCIÓN 2ª: **DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO.** Se designa a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados en el Servicio Militar Activo Estatal, en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter, conforme al Artículo 3.11 del Código Militar.

SECCIÓN 3ª:

GASTOS RAZONABLES DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO. Autorizo al Ayudante General a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

1. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva, conforme a las disposiciones del Código Militar.
2. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas.
4. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones aquí autorizadas.
5. Alquiler de vehículos para la transportación del personal activado.
6. Combustibles y lubricantes para transportación terrestre, aérea o marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación autorizada.
7. Gastos de hospitalización y médicos que se incurran por razón de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, sufridas mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización autorizada, y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada.

Conforme al Artículo 2.08 del Código Militar, cuando la activación de la Guardia Nacional de Puerto Rico constituya una alternativa viable para ofrecer servicios especializados y dichos servicios no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales, la agencia solicitante deberá sufragar, con sus propios fondos, los costos incurridos por dicha activación en la prestación de tales servicios.

Se instruye al Secretario del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), en colaboración con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF"), a realizar, conforme a las leyes y normas aplicables, las gestiones necesarias para asignar al Ayudante General los recursos económicos requeridos para cumplir con la operación aquí autorizada.

SECCIÓN 4ª:

INFORMES. Al concluir la operación autorizada, el Ayudante General presentará a Secretario del Departamento de Hacienda, al Director de la OGP y al Director Ejecutivo de la AAFAF un informe que detalle los gastos realizados por las Fuerzas Militares de Puerto Rico en cumplimiento de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 5ª:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 6ª:

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 7ª:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 8ª:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquier persona.

SECCIÓN 9ª:

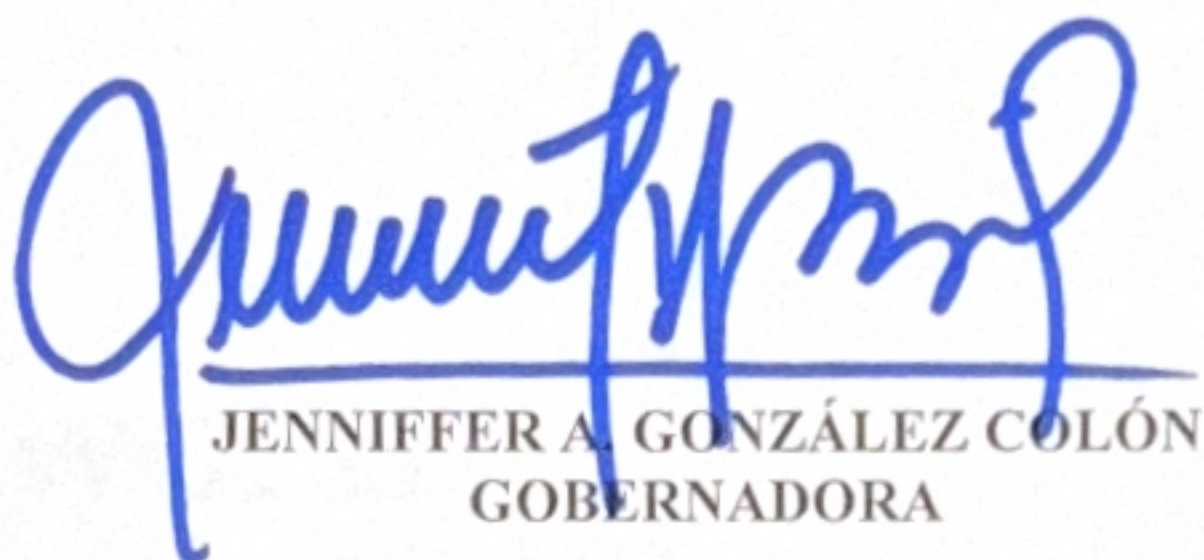
PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 10ª:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de octubre de 2025.


JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 22 de octubre de 2025.



ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO